

CARATULA: G.G.E.H. C/ H.I.P. S/ VIOLENCIA FAMILIAR
EXPTE. NRO. AL-00340-JP-2024

NV

GENERAL ROCA, 10 de junio de 2026.

Por recibido.

Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlase la causa:
"G.G.E.H. C/ H.I.P. S/ VIOLENCIA", (Expte. Nro. AL-00364-JP-2026) a estas actuaciones.

Hágase saber que la nueva denuncia efectuada obra como archivo adjunto.

Atento que el Sr. G.G. cuenta con patrocinio letrado, póngase en conocimiento del Dr. Perez la nueva denuncia efectuada.

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia de género psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, **MANTÉNGASE LA ABTENCIA** decretada en autos de la Sra. <.P.H. de realizar actos molestos o perturbadores respecto del Sr. <.s.1.H.G.G., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual, (se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE**

RESUELVE. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber a la denunciada que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Hágase saber al Dr. Perez que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia